

EL CORREO DE MALLORCA.

DIARIO DE NOTICIAS Y AVISOS.

AÑO 3.

Sábado 25 de mayo de 1861.

NÚM. 789.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Despacho de los vapores Jaime I y Jaime II.
Id. de los vapores Mallorquin y Barcelones.
Redaccion de este periódico.—Cuesta den Palet 7.

Sale el sol á las 4 horas y 37 minutos.
Pónese á las 7 horas y 47 minutos.
Sale la luna á las 9 h. y 57 m. de la noche.
Pónese á las 6 h. y 24 m. de la mañana.

PRECIOS DE SUSCRICION EN ESTA PROVINCIA.

Un mes, 6 reales.
Un número suelto 6 cuartos.
Anuncios cada línea 3 cuartos.

CORTES.

CONGRESO.

Extracto de la sesión del 18 de marzo de 1861.

Se abre la sesión á las tres menos siete minutos.

Leída el acta de la anterior, pide el señor Forgas que conste una rectificación sobre lo que dijo S. S. en la sesión última, y se aprueba.

El señor Ribó entrega á la mesa una exposición que dirigen al Congreso varios funcionarios dependientes del ministerio de Gracia y Justicia.

Se da lectura de varias enmiendas á los artículos del proyecto de gobiernos y diputaciones provinciales que pasan á la comisión.

Continúa la discusión del mismo proyecto, y el Sr. Navarro apoya una enmienda al artículo 21 en la que pide que el número de diputados provinciales sea doble del de los diputados á Cortes en cada provincia, y que dichas corporaciones se renueven por mitad cada dos años.

Le contesta el señor Marichalar á nombre de comisión que no puede admitirse la enmienda porque parece que prejuzga la cuestión electoral. El señor Navarro dice que no ha sido el ánimo de los firmantes de la enmienda el prejuzgar nada y que así debe entenderse.

El señor ministro de la gobernación manifiesta que la enmienda puede admitirse después de la declaración del señor Navarro, pero adicionándola. Niégase á ello el señor Navarro, y para evitar interpelaciones al artículo que se intenta enmendar, lo retira la comisión para redactarlo de nuevo.

El señor Figuerola habla en pro de una enmienda al artículo 22, la cual pretende que el cargo de diputado provincial sea renunciante.

También esta vez el Sr. Marichalar se encarga de manifestar en nombre de la comisión que no admite la enmienda, la cual se desecha en votación nominal por 126 votos contra 23.

Se pasa á discutir el artículo 22, y lo impugnan los señores Figuerola y Olózaga, que creen que el cargo de diputado provincial puede ser renunciante.

Los señores Marichalar y Aguirre de Tejada defienden la doctrina en que se funda el artículo, y tras breves rectificaciones de unos y otros señores se aprueba en votación nominal por 124 votos contra 49.

Se lee el artículo 21 reformado por la comisión y se aprueba sin discusión.

Se da lectura de una enmienda al artículo que dice que podrán ser elegidos diputados provinciales todos los neutrales de la provincia respectiva que pasen de 25 años.

El señor Figuerola apoya esta enmienda, y lo hace bajo el punto de vista de la doctrina progresiva que profesa su señoría.

El Sr. Monares, en nombre de la comisión, declara que no admite la enmienda por ser

contraria al espíritu y tendencias del proyecto; pero indica por el párrafo 3.º del artículo que se pretendía enmendar se ha suprimido, para dar así una prueba tanto la comisión como el gobierno de su tendencia á un progreso racional.

Rectifica el señor Figuerola y se desecha la enmienda en votación nominal por 112 votos contra 23.

Se da lectura de otra enmienda del artículo 24, párrafo segundo, que marca la renta de seis mil reales anuales ó pagar una contribución de seiscientos reales como requisito indispensable para ser diputado provincial cuya enmienda admite la comisión y se aprueba con el artículo.

Se leen y son admitidas otras dos enmienda al art. 24, y puesto este á discusión pide la palabra el Sr. Leis y pregunta al gobierno por que ha esleido de poder ser diputados provinciales á los eclesiásticos.

El señor ministro de la Gobernación manifiesta, que el especial y sagrado ministerio de los sacerdotes les aleja de tomar parte en los asuntos de aquellas corporaciones, fundándose en esta consideración al esleirlos.

Sin mas discusión se aprueba el artículo.

Sobre la redacción del artículo 25 hacen ligeras objeciones los señores Gonzalez de la Vega y Calvo Asensio, que son tomadas en consideración, manifestándolo así los señores Monares y ministro de la Gobernación.

El artículo es aprobado sin mas discusión.

El Sr. Sagasta apoya una enmienda al artículo 26, marcando el mes y día en que han de reunirse las diputaciones. El señor Monares dice, en nombre de la comisión, que esla no tiene inconveniente en fijar el mes, pero no el día, con lo que se conforman los firmantes de la enmienda.

El Sr. Calzada hace algunas indicaciones que toma en cuenta la comisión y se aprueba el artículo 26. También es aprobado el 27 con una enmienda de la minoría progresista.

La comisión retira el artículo 28 para reformar su redacción.

Se lee una enmienda al 29 que toma en consideración el gobierno y se levanta la sesión á las siete menos cuarto.

Sesión del día 20 de marzo.

A las tres menos cuarto se abre la sesión, y se aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura del dictamen de la comisión concediendo una pensión á doña Carolina Avecia, viuda del mariscal de campo, señor Junquera, y el Sr. Ugarte impugna un voto particular en contra del dictamen, presentado por el Sr. Leis, cuyo señor le contesta defendiendo su voto. También lo defiende el Sr. Forgas, por no encontrar mérito para que se conceda la pensión.

El Sr. Fagés defiende el dictamen y rechaza el voto negativo, esponiendo las causas justificadas en que se funda aquel.

Rectifican los señores que han hablado en

pro y en contra y se toma en consideración el voto que anula el dictamen.

Sin discusión se aprueba un proyecto de ley concediendo pensiones á varias viudas de profesores médicos muertos del cólera.

El señor Olózaga, á propósito de pensiones pregunta al gobierno si cree que los subalternos del ejército es perjudicial que se casen, ó si por el contrario lo cree conveniente.

El señor presidente del Consejo le contesta, que no cree, ni ha creído nunca, que sea conveniente, y que por eso la ley impone condiciones especiales para tales casos.

El señor Olózaga manifiesta su paridad de ideas con el gobierno en este punto, y añade, que sería muy conveniente, que toda pensión de gracia la propusiese el gobierno.

Continúa la discusión del proyecto de gobiernos y diputaciones de provincia. Se da lectura de dos enmiendas al artículo 29, que son tomadas en consideración por la comisión, y después de algunas palabras de los señores Calvo Asensio y Navarro se aprueba el artículo.

La comisión y el Congreso desechan una enmienda del Sr. Navarro al art. 30, que pide la supresión del artículo. A propósito de este y para su mejor inteligencia, da algunas esplicaciones el señor ministro de la Gobernación.

El señor Calvo Asensio impugna el artículo.

Sigue al Sr. Calvo Asensio en el uso de la palabra, el Sr. Perez Zamora, que combate también el artículo.

El Sr. Aguirre de Tejada, contesta en nombre de la comisión á los dos señores, y defiende el artículo aprobado en votación nominal por 110 votos contra 69.

Se anuncia que la comisión retira el artículo 31. Sin discusión se aprueban los dos siguientes.

Se admite una enmienda del señor Alonso Navarro al artículo 34, y puesto este á discusión lo impugna el señor Gonzalez de la Vega.

Defendida la enmienda convertida ya en artículo 34 por los señores Alonso Navarro y ministro de la Gobernación, y combatida por los Sres. Gonzalez de la Vega, Madoz y Latorre, queda aprobada. También se aprueban los artículos 35 y 36 y se levanta la sesión á las siete menos cuarto.

ACTOS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real Decreto.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los depósitos necesarios en métrico constituidos en la Caja general de Depósitos y sus sucursales, y los que se cons-

tituyeren en adelante en las mismas, devengarán desde la publicación del presente decreto el interés anual de 3 por 100.

Art. 2.º Se fija el día 4.º de julio próximo para la modificación del que disfrutaban los depósitos voluntarios existentes. En su consecuencia, solo hasta el día 30 de junio continuará el abono del interés que corresponde á los que no se retiren de las Cajas antes de dicha fecha: exceptuándose sin embargo, de esta regla los depósitos constituidos á plazo fijo que seguirán hasta el vencimiento del mismo devengando el interés que les fué señalado al hacerse su imposición, si el mismo vencimiento fuere después de la citada fecha de 30 de junio.

Art. 3.º Desde el citado día 4.º de julio, los depósitos voluntarios anteriores á la publicación de este decreto que permanezcan en las Cajas por no haber sido retirados por sus dueños devengarán el interés de 4 y medio por 100 al año si son exigibles al contado á voluntad de los imponentes, y el 3 por 100 anual si se constituyeron con la obligación de pedir su devolución con quince días de anticipación.

Art. 4.º Los depósitos voluntarios que se constituyan en Madrid desde el 4.º de junio devengarán, según las condiciones de su imposición, los intereses anuales siguientes:

Uno y medio por 100 los que deban ser devueltos de contado á voluntad de los imponentes.

Tres por 100 los que deben serlo á un plazo fijo que no baje de un mes ni exceda de cuatro, ó con obligación de pedir su devolución con 15 días de anticipación.

Cuatro por 100 los que se impongan á un plazo fijo que no baje de cuatro meses ni exceda de seis, ó con obligación de pedirlos con aviso anticipado de 60 días.

Cinco por 100 los que se constituyan á plazo fijo de seis meses en adelante.

Los depósitos voluntarios que con arreglo á estas disposiciones devenguen 3 y 4 por 100 al año, según su caso, solo deberán constituirse bajo una de las dos condiciones ya citadas, ó á plazo fijo, ó con obligación de pedir anticipadamente su devolución en los términos señalados.

Art. 5.º Desde el día 1.º de junio solo se abonará por la caja general de Depósitos el interés de 4 por 100 al año sobre las cantidades que hubiere recibido ó reciba en adelante en cuenta corriente en la caja central de Madrid.

Art. 6.º No se admitirán en las provincias depósitos á devolver de contado á voluntad de los imponentes. Los que existan de esta clase serán devueltos desde luego, conservándose solamente hasta su extinción aquellos que, debiendo reintegrarse al plazo de 15 días, permanezcan en las cajas con sujeción á lo prevenido en el art. 3.º

Desde el día 4.º de junio, el plazo mínimo para los depósitos que se constituyan en las cajas provinciales será el de cuatro meses, ó el de 60 días de aviso anticipado, rigiendo desde este vencimiento en adelante la escala marcada en el artículo 4.º

En ningún caso empezarán los nuevos depósitos en las provincias á devengar interés hasta el decimosexto día de su imposición, exceptuándose los depósitos ya constituidos ó á devolver con petición anticipada de 15 días, que devengarán sin interrupción el nuevo interés que respectivamente les corresponda si sus dueños optasen por mantenerlos á cualquiera de los plazos que se establecen en este decreto.

En las islas Canarias las reglas aquí establecidas regirán desde el día 15 de junio.

Art. 7.º Los fondos correspondientes á las provincias y á los pueblos, ingresados y que ingresen en las cajas como procedentes de la venta de sus propios, devengarán el interés de 4 por 100 anual que señaló la ley de 11 de julio de 1856.

Art. 8.º Los fondos de la redención del

servicio militar que la caja haya recibido ó reciba y pertenezcan á premios de soldados enganchados y reenganchados, seguirán devengando 5 por 100 de interés anual; mas la parte que no esté aplicada á estos objetos, se considerará como depósito necesario, disfrutando solo el interés de 3 por 100 asignado á los de esta clase.

Art. 9.º La Caja general de Depósitos podrá, dentro de los vencimientos conocidos y de los que prudencialmente calcule á las demás obligaciones exigibles que no los tengan marcados, dedicar una parte de los fondos que ingresen en la misma á hacer préstamos con interés á los ayuntamientos, diputaciones provinciales, corporaciones, de beneficencia y empresas de obras públicas que lo demanden, bajo la garantía de efectos del Estado, valorados estos á los tipos que tengan establecidos los Bancos para igual clase de operaciones. El interés máximo de estos préstamos será el de 5 por 100 anual, y sus plazos de reintegro guardarán justa proporción con los vencimientos de las obligaciones de la Caja, á fin de que estas tengan siempre asegurado oportuna y puntualmente su pago.

Art. 10. Las corporaciones y empresas designadas en el artículo anterior que deseen obtener algún préstamo se dirigirán por medio de oficio á la dirección de la Caja general de Depósitos, invitándola á que manifieste si tiene ó no posibilidad de realizarse, expresando para su debido conocimiento la cantidad que pretenden adquirir; el número, importancia y fechas de las entregas en que les convenga recibirlas; el objeto á que se destina el préstamo; el plazo ó plazos en que deba efectuarse el reintegro, y la clase de efectos que ofrezcan constituir en garantía. La dirección de la Caja, con presencia del estado de las obligaciones á que deba hacer frente la misma, contestará afirmativa ó negativamente, según proceda.

Art. 11. Si la dirección de la Caja manifestase hallarse en situación de verificar el préstamo, la corporación ó empresa interesada en realizarle presentará la petición formal acompañándola de los documentos que justifiquen: primero hallarse autorizada legalmente para levantar el préstamo y para afectar á su reintegro los efectos del Estado que deban garantizarlo; y segundo, la legítima personalidad, así de la corporación, como del individuo ó individuos que deban representarla. Recibida esta petición, la dirección general de la Caja instruirá el oportuno expediente, y lo elevará al ministerio de Hacienda para que recaiga mi real aprobación ó la resolución que corresponde.

Art. 12. Las operaciones de préstamo que hayan sido aprobadas tendrán inmediata ejecución por la Caja central de Madrid, en la cual necesariamente han de recibirse los fondos y entregarse las garantías. Podrá sin embargo, concederse la entrega del todo ó parte de los fondos en las Cajas de las provincias siempre que convengan en ello las direcciones generales de la Caja y del Tesoro.

Art. 13. Los intereses que produzcan los préstamos se destinarán por la caja al pago de los que devenguen los depósitos, disminuyendo por este medio el gravamen del Tesoro.

Art. 14. Las garantías de dichos préstamos se conservarán en la caja con la debida separación hasta la terminación de las operaciones á que se hallen afectas.

Art. 15. En los estados que publica la caja se comprenderá un resumen de las cantidades que se empleen en las citadas operaciones.

Art. 16. Los establecimientos y particulares que conserven en su poder depósitos que, con arreglo á los reales decretos de 29 de setiembre de 1852 y 22 de julio de 1853 han debido constituirse en la caja general ó sus sucursales, los ingresarán en estas en el término de un mes, incurriendo en otro caso

en la multa de un 10 por 100 del importe del depósito. Para descubrir después de dicho plazo los depósitos que deban ingresar en la caja general, al ministerio de Hacienda organizará los medios de investigación que considere oportunos.

Art. 17. Quedan en su fuerza y vigor el real decreto de 29 de setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes en lo que no se opongan al presente decreto, para cuya ejecución adoptará el ministerio de Hacienda las medidas correspondientes.

Dado en Aranjuez á doce de mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda Pedro Salaverria.

—Se ha pasado por el ministerio de Fomento una circular á los gobernadores haciendo algunas prevenciones relativas á promover la concurrencia de productos y objetos españoles á la exposición universal que ha de abrirse en Londres el 4.º de mayo de 1862; á fin de que esta nueva manifestación sea en lo posible un fiel reflejo de nuestra riqueza natural y fabril, alarde igualmente provechoso al Estado que á los particulares, al buen nombre de la nación como á la fortuna privada.

SECCION DE NOTICIAS

NACIONAL.

Madrid 40 de mayo.

La cuestión Pacheco continúa haciendo el gasto de los periódicos y de las conversaciones. El ex-embajador está resuelto á no desplegar sus labios hasta el día que pueda ventilarse el asunto en el Senado. Sus amigos sostienen que la exposición no está redactada en los términos altaneros y ofensivos que se supone por la generalidad, y que antes de remitirla al gobierno, la sometió al examen de sus amigos los Sres. Rios Rosas y Gomez de Laserna, que no la encontrarían tan inconveniente cuando la dejaron pasar. Sea como quiera, este asunto debe ya dejarse á un lado, puesto que no puede sobre él resolverse nada, hasta dentro de cinco meses, esto es, hasta octubre, que será el periodo en que volverán á reunirse las Cortes.

Y á propósito de esta reunión, la creencia general es que á los pocos días de reunidas, sino antes, se dará por terminada la legislatura de 1860 para dar principio á la de 1861 á 1862. Esta legislatura será la última de las Cortes actuales, que una vez aprobada la reforma electoral habrán llegado al término natural de su existencia.

Dilucidada hasta la sociedad la cuestión á que ha dado lugar la renuncia del señor Pacheco, todo el mundo vuelve á fijar su atención en el imperio de Marruecos, donde cada vez surgen nuevas dificultades para el pago de la indemnización. La guerra civil empieza á arder en el seno del imperio y si toma vuelo, será probable que llegue fin de mayo término del plazo, sin que los moros den cumplimiento al último tratado. La oportuna y previsora formación de la escuadra en Algeciras y la partida del coronel Saavedra para Africa han aumentado los recelos de las oposiciones, que casi presentan como inminente una nueva guerra entre España y Marruecos. Nada mas inverosímil y hasta absurdo. La escuadra que va á mandar el general Pinzon que anoche salió de Madrid con este objeto, mas bien que una amenaza al gobierno marroquí tiene todo el carácter de un elemento de apoyo para este gobierno contra el furor insensato de las kábilas. Y por lo que hace á la partida del señor Saavedra, este no tiene otro objeto que facilitar los medios del regreso de nuestro ejército el día no lejano, en que se proceda á la evacuación de Tetuan.

Un gran banquete prepara el duque de es-

te título en el palacio de Buena Vista, en honor del nuevo embajador de Rusia. A él está invitado todo el cuerpo diplomático, los jefes de las armas y demás altos funcionarios de costumbre. El jueves próximo tendrá lugar esta fiesta.

Idem 15.

Hace trece años que se siguió una causa ruidosa en Barcelona, por la desaparición de un hijo del Sr. Marqués de Fontanelas. Por más averiguaciones que se hicieron y registros que se practicaron, no pudo inquirirse el paradero del joven secuestrado al cañón de su familia, muriendo al fin el desconsolado marqués llorando la pérdida de tan caro objeto. Aquel acontecimiento ocupó por mucho tiempo la atención de la población; pero pasaron sobre él los años, y poco a poco fué borrándose de la memoria la pérdida del joven, quedando reservado a la familia el sentimiento siempre vivo del que creían muerto. Figúrense nuestros lectores, cual habrá sido el júbilo de ella al volver a abrazar al que tenían por perdido para siempre, y que hace pocos días regresó a Barcelona, procedente de Panamá. Los periódicos de la capital del Principado que dan esta noticia dicen que la historia de la desaparición del recién llegado encierra tal misterio y hay detalles que no le son permitidos revelar. El Sr. Fontanelas ha pasado todos aquellos años en América, donde á fuerza de inteligencia y valor ha conseguido un empleo de jefe en la milicia del punto de donde viene.

Idem 21.

—La *Epoca* insiste en que España exija la ocupación de Mogador ó Rabat á cambio de Tetuan, y como garantía hasta el pago, en los plazos que Marruecos fije, de la indemnización de guerra.

—Las dos fragatas que deben incorporarse pronto á la escuadra organizada en Algeciras son la *Esperanza* y la *Lealtad*. Está como la *Concepcion* es hélice, y ambas acaban de ser botadas al agua.

—Con razón dice uno de nuestros colegas, hablando de la incorporación de Santo Domingo á España, que pocas veces se registran en la historia de los pueblos actos de adhesión tan entusiasta, tan completa y tan absoluta. En efecto, la manifestación de los dominicanos ha sido unánime, completamente espontánea, no ha vulnerado derecho alguno, ha brotado de todos los corazones y no se ha manchado ni con una sola lágrima, ni se ha empañado con el lúgubre reflejo de desgracia alguna.

—Según confesión de los jefes que las mandan, resulta que las cuatro goletas de hélice y fuerza de 400 caballos, construidas en Inglaterra bajo la inspección del capitán de fragata D. Miguel Lobo y del alférez de navío de ingenieros D. Joaquín Fernández de Haro, y que forman ya parte de las fuerzas del apostadero de Filipinas, son buques de excelentes propiedades. Agréguese á esto, que sus pertrechos, tanto marineros como militares, son de la primer calidad, y que tanto en ellos como en las máquinas, y en lo demás de los cuatro buques se notan todos los adelantos del día; siendo para más de quince días el carbón que pueden llevar en sus carboneras.

—El señor Monturiol, inventor de la navegación submarina ha dirigido una carta á la prensa periódica sobre el importante asunto de las pruebas hechas en el *Ictineo*. Sentimos no poder reproducirla íntegra por su extensión. El Sr. Monturiol dice que la curiosidad general pregunta qué pasa en el *Ictineo* cuando navega, qué impresiones reciben los tripulantes y cuál será el resultado que se obtendrá de la prueba oficial verificada en Alicante. Véase la pintura que de esa navegación hace el Sr. Monturiol:—«El silencio que acompaña á las submersiones, la falta gradual de luz solar, la gran masa de aguas que la vista penetra con dificultad, el color livido que la luz da á las fisonomías, la disminución de las oscilaciones

en el *Ictineo*, los peces que pasan por delante de los cristales, todo contribuye á la excitación de las facultades imaginativas del hombre, y se revela, en los tripulantes, por lo entrecortado de su respiración y de sus frases. Entre tanto el manómetro va indicando la profundidad del descenso suave al principio y rápido después. Al llegar á cierta profundidad, y según el estado de las aguas, hay ocasiones en que, á favor de la luz natural, no se distingue nada en el exterior; no se ve más que la oscuridad de las aguas profundas; cesa todo ruido, cesa todo movimiento; parece que la naturaleza ha muerto y el *Ictineo* una tumba. Entonces se siente la importancia de los instrumentos del barcopez; se consulta el indicador del oxígeno y el purificador. Desde luego se hacen tentativas de ascenso, y si el *Ictineo* no sube en los primeros momentos, lo que acontece cuando irreflexiblemente se le ha dejado hundir en el fango, la inquietud y los recelos crecen; se trabaja con ahínco, hasta que á poco después el manómetro indica la ascensión; entonces la luz natural aparece gradualmente, los rayos del sol iluminan el interior del *Ictineo*, y el entusiasmo irradia en el semblante de los exploradores. Desde aquel momento la respiración es normal, y el *Ictineo*, impelido por los esfuerzos de los obreros submarinos, sube, baja, se detiene entre dos aguas, y navega en todas direcciones; conoce el tripulante que domina el elemento en que está sumergido, y se complace en atravesarlo en cualquiera dirección que se proponga.

ESTRANGERO.

Un armero de San Petersburgo ha inventado un cañón cuyas balas tienen ocho veces más fuerza de penetración que las de los cañones rayados. La diferencia entre el nuevo cañón y los otros, consiste en que la cámara es mayor que el ánima, y en que entre la pólvora y la bala, que es cilíndrica y cónica, se coloca al cargo un cono de madera un poco mayor que el ánima, el cual resistiendo á la presión cuando se hace fuego, permite á la pólvora inflamarse por completo antes de obrar sobre la bala.

—A 72 asciende el número de príncipes que antes de Víctor Manuel llevaron el título de rey en Italia. El primero fué Odoacro, caudillo de los berulos (47), y el último Napoleón I (1805). Fueron los más célebres Teodorico el Godo, Carlos el Grande, Arduino el Italiano y Napoleón. Italianos hubo tan solo cinco, á saber: Berenguer I, duque de Tricul (888); Guido, duque de Spoleto (689); Berenguer II, marqués de Yarea (950); su hijo Adalberto (930), y Arquín de Yorea (1001). Berenguer II es uno de los progenitores de Víctor Manuel. Los descendientes de su hijo Adalberto, después de una espatriación de muchos años vinieron á Saboya. Amadeo III tomó el título de conde año 1008, el cual Amadeo VIII convirtió en ducado. En 1675, Víctor Amadeo tomó el título de rey de Cerdeña, el cual llevaron después ocho soberanos, incluso el último Víctor Manuel II, á quien el Parlamento acaba de conferir la corona de Italia. Desde Carlos V hasta Napoleón I no se había vuelto jamás á usar este título.

—La *Epoca* dice, haciéndose cargo de la manera con que algunos periódicos se permiten hablar de la angusta heroína de Gaeta:—«Creíamos que la desgracia realizada por una nobilísima conducta, el valor de una madre que sostiene el trono de sus hijos, el sexo y hasta la belleza merecían de la hidalga y galante nación española consideraciones de respeto; pero vemos que nos hemos equivocado al contemplar el desden con que nuestra prensa revolucionaria habla de la reina de Nápoles, llamándola doña Sofía de Baviera, y poniendo en ridículo su natural deseo de que el príncipe que llevará en sus venas la sangre de Enrique IV, y que perte-

nerá á una de las dinastías más ilustres de Europa, nazca en tierra italiana.»

VARIEDADES.

Un mecánico de Lyon, apellidado Martín, ha inventado una cerradura para las puertas de las habitaciones, muy notable. Al introducirse en ella la llave se enciende una luz que ilumina la habitación y comienza repiqueteo de campanillas. Como en este aparato las combinaciones permiten aislar del mecanismo motor, bien las campanillas, bien la luz, puede utilizarse para iluminar instantáneamente las habitaciones.

—Siendo tan frecuentes los envenenamientos por el fósforo desde que las cerillas fosforicas se encuentran en manos de todo el mundo, no estará de más el indicar el contraveneno reconocido hasta el día como más eficaz, y que es la magnesia calcinada, en suspensión en el agua hervida y administrada en gran cantidad; es el mejor contraveneno y al mismo tiempo el purgante más conveniente para la eliminación del agente tóxico. En los casos de envenenamiento por el fósforo, en que se presenta disuria, es de grande utilidad el uso del acetado de potasa. Todas las bebidas mucilaginosas, de que el enfermo haga uso, deben estar preparadas con agua hervida, á fin de que contengan la menor cantidad de aire posible.

—Un cosechero muy práctico del Loiret plantó hace años una viña. En lugar de cubrir la planta con ceniza, echó en cada agujero sal en grano y la cubrió lo mismo como se cubre de tierra el trigo recién sembrado. En 1860 en que el vino fué de calidad muy inferior, quiso saber el resultado de su nuevo método. Separó la cosecha y le dió los resultados siguientes. 1.º Las plantas dieron raíces más nerviosas y fuertes. 2.º Ninguna cepa se vio atacada de la enfermedad. 3.º El vino que dieron fué de color más púrpuro, de sabor más suave, y no hubo ninguno en el país que pudiera compararsele en bondad.

—Un periódico de agricultura extranjero indica un medio sencillo para preservar á las patatas de la enfermedad que las daña desde 1847: consiste en llevar las ovejas á pacer en los palatares tan pronto como estos florecen, es decir á mediados de agosto; se las deja allí la primera vez por espacio de dos horas, luego una hora y por último media diariamente hasta fin de agosto. Durante el mes de setiembre también deben entrar las ovejas alguna vez que otra en los palatares. El pastor debe cuidar que recorran todo el campo. Cien ovejas pueden preservar cuatro hectáreas sembradas de patatas.

Justicia Inglesa. En Inglaterra, donde tan frecuentes son los lances originales, acaba de ocurrir uno que por cierto no desmerece en nada de tantos otros á que ha dado lugar la escentricidad de los hijos de aquel país.

Preséntose cierto caballero en el escritorio de una compañía de seguros contra incendios, solicitando asegurar dos mil cigarros habanos que tenía en su casa. Aunque la pretensión pareció un poco extraña, la compañía no encontró inconveniente alguno en acceder á sus deseos, y después de llenar las formalidades necesarias se le entregó la correspondiente póliza.

Después de trascurrido bastante tiempo, se presentó el interesado nuevamente en aquellas oficinas exigiendo el abono del seguro por haberse quemado los cigarros. Esta noticia dejó estupefacto al jefe que preguntó al individuo:

—Decidme, caballero, cómo ha ocurrido ese siniestro de que no hemos tenido conocimiento hasta ahora?

De una manera muy sencilla; me los he fumado uno á uno como lo prueba la certificación que tengo el honor de presentar á usted.

Y al decir esto sacaba de su bolsillo un pliego de papel en que declaraban varios testigos haber visto fumar á Mr. N. los cigarrillos asegurados.

El representante de la empresa se quedó sin saber qué contestar; por último su respuesta fue negativa, y llevado el asunto á los tribunales, decretaron el abono del seguro.

Pero no bien había percibido el fumador el producto de su industria, cuando fué denunciado por la empresa como incendiario con premeditación, siendo condenado á quinientos duros de multa y cinco meses de prision por el mismo juez que había fallado el anterior litigio.

Corridas de amantes. Hé aquí una fiesta á que asistimos todos como actores y espectadores y que no hemos visto descrita hasta ahora que se ha ocupado de ello un colega.

Una joven andaluza, recién casada, remitió días pasados á una amiga suya que vive alejada de la corte, la siguiente noticia tauromáquica de los novios que ha tenido antes de contraer matrimonio.

1.º Pelechon, tontuelo, claro; tomó ocho cartas de mi mano malando un napoleon en flores del primer entusiasmo; recibí tres pares de banderillas en plantones, y lo mató mi mamá de una buena preguntándole.

2.º Peine, marrajo, oscuro, con intencion; tomó varios puyazos con flema, no aguantó banderillas, y no mereciendo perros, le acabé con un desengaño á volapié.

3.º Garboso, colorado, robusto; tomó esperanzas por regalar, hiriéndome la voluntad y las primeras dudas; sufrió dos pares de banderillas de mi tia, y lo rematé de dos desaires, despachándole desde mi balcon á media luna.

4.º Colegial, vivaracho, exigente; llevó frescas sin cortarse, hiriéndome la última con su respuesta; despidió algunas banderillas, y lo despachó mi papá con tres muy bajas espantándole.

5.º Militar, boyante, bravo; sufrió seis quejas con valentia, llevó banderillas de celos, y lo mató su rival á primera vuelta recibiendo.

6.º Viudo, bonachon, desecho; tomó dos preguntas de mamá, tres indirectas de mi tia, y lo rematé de una buena por todo lo alto... casándome.

Así he concluido mi temporada de soltera; consérvate tú, entre barreras hasta que venga uno derecho y sin malicia, y serás tan dichosa como hoy lo es tu amiga.

Esta joven promete. Si así trata á sus amantes, ¡Dios de Israel! ¿Cómo tratará á su marido?

EL CORREO.

Varias veces hemos tenido el gusto de ocuparnos del estado floreciente en que se encontraba la *Sociedad del alumbrado de Gas de Palma*, y estos dias ha venido á convencernos mas y mas de ello el ver que dicha Sociedad ha emprendido ya las obras necesarias para plantear un nuevo gasómetro que, segun noticias estará ya en estado de funcionar en todo el mes de setiembre próximo.

Al ver el próspero estado de esta Compañía, no podemos menos de observar que no siendo el número de abonados al alumbrado aun muy alto comparado con lo que podría y debería serlo en una capital como la nuestra, ha de haber ade-

mas otras causas que determinen y motiven el resultado satisfactorio de las operaciones que la Sociedad ha emprendido. Y fácil nos es encontrarlas si se tiene en cuenta que la Sociedad está regida por una celosa y activa administracion, que tiene á su lado para auxiliarla inteligentes y dignísimos empleados, y que montada la Sociedad con todo el acierto y perfeccion posibles, viene á ofrecer grandes garantías á los capitales invertidos por los accionistas, y á merecer que este gobierno de provincia haya manifestado al ministro de Fomento que: «la Sociedad del Alumbrado de Gas de Palma de Mallorca puede figurar con orgullo al frente de las Sociedades de España, siendo el modelo de las de su clase.»

Nosotros que siempre estamos dispuestos á elogiar todo cuanto es digno de ello, prescindiendo de afecciones é interesadas miras, hoy tenemos un particular gusto en dedicar á la Sociedad estas líneas, deseando para ella toda clase de prosperidades, y que le presteu su apoyo cuantas personas y corporaciones puedan hacerlo, pues que es altamente merecedora á ello tanto por haber planteado tan importante mejora en nuestra capital, como por seguir una marcha hija del mas exquisito celo y la mas acertada direccion.

Administracion general de loterías

de la provincia de las Baleares.

En la Plaza de Cort.

MODERNA

El Sorteo que se ha de celebrar el dia 7 de junio próximo constará de 30.000 Billetes al precio de 450 rs. distribuyéndose 168.750 pesos en 4.106 premios de la manera siguiente:

Premios. Pesos fuertes.

4 de	40.000
4 de	10.000
4 de	5.000
4 de	3.000
4 de	2.000
42 de	1.000
48 de	500
49 de	400
22 de	100
4.026 de	75

2 aproximaciones de 300 una, al número anterior y posterior al que obtenga el premio de 40.000 ps. fs.

2 idem de 200 para los números anterior y posterior al premio de 10.000 pesos fuertes

Los billetes estarán divididos en décimos, que se esponderán á 45 rs. cada uno en las Administraciones de la renta en esta provincia desde el dia de mañana.—Palma 24 de mayo de 1864.—El Administrador general, Eleuterio Quijada.

SECCION COMERCIAL.

Embarcaciones fondeadas en el puerto de Palma.

Dia 24.—De Philippeville en 8 dias laud S. Antonio, de 22 ton., pat. Jaime Alemañy, con 6 mar., 1 pas. y lastre.

Embarcaciones despachadas.

Dia 24.—Para Barcelona laud Trinidad, de 48 ton., pat. Antonio Llodrá, con 5 mar., 3 pas., algarrobos y efectos.

Para Algeciras laud S. Antonio, de 29 ton., patron Antonio Planas, con 5 mar. y jabon.

SECCION RELIGIOSA.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

La Santísima Trinidad

y San Felipe Neri confesor

y fundador.

Cultos.—Para mañana domingo.—En el oratorio del Temple continuan las cuarentahoras, exponiéndose S. D. M. á las seis de la mañana. Acto continuo se hará la devocion del mes de mayo; á las siete habrá comunión general á las diez se cantará la misa mayor en cuyo ofertorio predicará D. Guillermo Pujol Pro. y las siete de la tarde, después de rezada la corona de la Virgen, tendrá lugar la devocion del Corazon de María y la reserva.

En S. Jaime se celebra la festividad de la Santísima Trinidad cantándose á las diez de la mañana la misa mayor con sermon que dirá D. Domingo Alzina Pro.

En S. Miguel para solemnizar la misma festividad á las diez la Rda. Comunidad cantará la misa mayor en la que predicará D. Miguel Coll Pro.—Al anoecer se dará fin al triduo.

En la iglesia de la Congregacion de S. Felipe Neri se celebra la festividad de su titular. A las diez habrá misa solemne con música y sermon, siendo el orador D. Juan Angelo Torrens Pro. A las cuatro y media de la tarde se cantarán visperas solemnes y al anoecer pronunciará una plática D. Miguel Meliá Pro. reservándose despues S. D. M. que estará de manifiesto por la mañana y por la tarde.

En el Socorro habrá fiesta dedicada á Sta. Rita, cantándose á las diez la misa mayor en cuyo ofertorio predicará D. Cayetano Ignacio Seguí Pro.

En las Capuchinas habrá la fiesta que anualmente se celebra para la consagracion del Mes de Mayo. A las diez la música cantará la misa mayor en la que predicará D. Sebastian Planes Pro. y al anoecer continuará la mencionada devocion del mes de mayo.

Por todo lo que va sin firma.

El Srío. de la redaccion.—Juan Villalonga.

TEATRO DEL PRINCIPE DE ASTURIAS.

5.ª quincena, funcion 11.ª

Hoy sábado 25 de mayo se volverá á poner en escena la grandiosa zarzuela de espectáculo, en 3 actos, letra de D. Luis Olona y música de D. Joaquin Gaztambide, con el titulo

Catalina

o sea la estrella del norte.

Entrada general 3 rs. Al Paraiso 2.

Butacas de 1.ª y 2.ª clase 4 rs.

A las 8 y 1/2.

Nota.—Por los crecidos gastos que ha tenido que hacer la empresa para poner en escena esta produccion, no ha podido prescindir de aumentar el precio.

Venta.

Está de venta en Algaida el hostal denominado de Artá junto á la carretera de Manacor; hay una porcion de tierra adjunta. Darán razon don Antonio Sureda y Verd calle de los Apuntadores, ó D. Lorenzo Guasp calle de Pelayres.

Editor responsable.—D. Francisco Roselló y Frau.

PALMA.

IMPRESA DE LA V. DE VILLALONGA
Cerca del Correo.

P. O. D. E.
Juan Villalonga